



"2012 Año del Bicentenario del Éxodo Jujeño"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

**CIRCULAR Nº 011 -C.P./2012**

**EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y OTORGADAS EN EL EJERCICIO VIGENTE, EN LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO/2012 DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:**

**A) CONSIDERACIONES GENERALES**

La medida de Política Salarial vigente se otorga a favor de los agentes que componen la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos, comprendidos en los escalafones de las Leyes Nº 3161, Profesional, Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo, Poder Judicial, Ex I.P.P.S., Susepu, Convenio Colectivo de Trabajo 36/75 y Convenio Vial, que pertenezcan a la Planta Permanente, sean Reemplazantes, Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios o Jornalizados. A tal fin se establece los siguientes incrementos para los Haberes del mes de JUNIO/2012 con el alcance que en cada caso se establece para:

1. **Conceptos No Remunerativos Bonificables:** Se establece un incremento del 9% tomando como base:
  - a. Los conceptos Remunerativos Bonificables considerando los descuentos de ley y,
  - b. Los conceptos No Remunerativos Bonificables.
2. **Conceptos No Remunerativos No Bonificables:** se establece un incremento del 9% tomando como base:
  - a. Los conceptos Remunerativos No Bonificables considerando los descuentos de ley y,
  - b. Los conceptos No Remunerativos No Bonificables.

Para el caso del 9% correspondiente al incremento del Decreto Nº 6362/06, se deberá incorporar en el ítem 1 pero a los efectos del cálculo en el No Remunerativo variable se considerará solo para la Antigüedad tal como lo establece su normativa de origen.

**Importante:**

Previo a la aplicación del mencionado incremento se deberá realizar la OCTAVA CUOTA de conversión de los SNRNB a RB. A tal fin se deberá incorporar el 33,34% de los SNRB Decretos-Acuerdo Nº 529-H-08, 4759-H-09 y 4372-H-09 al Ad. Rem. Bon. del Decreto-Acuerdo Nº 7986-H-11 según la Categoría y el escalafón al que pertenezca el agente.

Lo expuesto precedentemente, surge de la aplicación de las siguientes normas:

- 1) **DECRETOS-ACUERDO Nº 762-H-12 y 764-H-12: Escalafón General Ley Nº 3161 (incluidos Jornalizados), Profesional, Poder Judicial, Poder Legislativo, Personal Tribunal de Cuentas, Susepu, Ex I.P.P.S., Convenio 36/75 y Vial -**

Conversión SNRNB a RB 8ª Cuota: Incorporar al Ad. Rem. Bon. del Decreto-Acuerdo Nº 7986-H-11 según la Categoría y el escalafón al que pertenezca el agente, la sumatoria del 33,34% de los SNRNB de los Decretos-Acuerdo Nº 529-H-08, 4759-H-09 y 4372-H-09.



"2012 Año del Bicentenario del Éxodo Jujeño"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

2) **DECRETOS-ACUERDO N° 765-H-12 y 764 -H-12: Escalafón General Ley N° 3161 (incluidos Jornalizados), Profesional, Poder Judicial, Poder Legislativo, Personal Tribunal de Cuentas, Susepu, Ex I.P.P.S., Convenio 36/75 y Vial -**  
Incremento de los conceptos No Remunerativos Bonificables y No remunerativos No Bonificables teniendo como base de cálculo inclusive, el 9% de los conceptos Rem.Bon. y Rem.No Bon. con el alcance normativo para cada caso respectivamente.

3) **CODIGO DE LIQUIDACION Y PARTIDAS DE IMPUTACION PRESUPUESTARIA (ITEM 2) :**

Los incrementos correspondientes consignados en los ítems A.1.a, A.2.a y del Decreto 6362-H-06 se unificarán en un solo código de liquidación al solo y único efecto de exponer los conceptos que retornarán a su naturaleza original a partir del mes de AGOSTO/12 y se imputarán en la partida: " **Suplemento No Rem. Dcto-Acdo. N° 765-H-12**". Los Centros de Liquidación propios que por la adecuación de sus Sistemas, requieran la creación de más de un código, podrán hacerlo teniendo en consideración que los mismos deberán imputarse a la partida referenciada.

El resto de los incrementos mencionados en el apartado "A" (A.1.b y A.2.b) sumarán en sus respectivas bases.

**B) MINIMO SALARIAL**

Conforme Decreto-Acuerdo N° 766-H-12 y con el alcance establecido en el Apartado A, a partir de los Haberes del mes de JUNIO/2012 ningún agente de la Planta Permanente, Personal Reemplazante y Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, podrá percibir un HABER NETO LEY inferior a \$ 2.600,00 (Pesos Dos Mil Seiscientos).

A los fines de determinar el HABER NETO LEY, deberá considerarse las medidas de Política Salarial previstas anteriormente y todo Adicional de cualquier naturaleza que perciba el agente, sin tener en cuenta el origen de los recursos previstos para su otorgamiento, **excluyendo** el Salario Familiar.

A aquellos que perciban un Monto Inferior, se les abonará un Suplemento No Remunerativo No Bonificable-Mínimo Salarial para alcanzar al valor mencionado precedentemente. El referido Suplemento es por agente y para el cómputo del HABER NETO LEY, deberá tenerse en cuenta lo indicado en el párrafo ut-supra.

**C) COEFICIENTE CORRECTOR DE ANTIGUEDAD**

- 1) Teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto-Acuerdo N° 1550-H-08 (solamente para aquellos escalafones comprendidos en el mismo) y la medida de Política Salarial establecida en el mes de Junio, surgen los montos que se acompañan en el presente Anexo.
- 2) Cada Organismo liquidador con o sin centro de liquidación propio, deberá liquidar la Antigüedad normal y habitual de cada escalafón atendiendo los conceptos Remunerativos Bonificables, vigentes a Junio.
- 3) Consecuentemente, el valor de la Antigüedad vigente para el mes de Junio, en adelante, será el importe mayor que surja de la confrontación entre los valores del Anexo y los calculados según punto 2) de la presente.

jap/nev.



SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Junio de 2012.-

C.P.N. JORGE ALEJANDRO PUNTES



"2012 Año del Bicentenario del Éxodo Jujeño"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
 CONTADURIA DE LA PROVINCIA

**ANEXO**

Escalafón	Categorías		Jun-12
<b>General</b>	Categoria 1		82,67
	A-5	E	82,44
	A-4	D	75,59
	A-3	C	67,32
	A-2	B	60,96
	A-1	A	55,60
	B-5		78,54
	B-4		71,69
<b>Profesional</b>	B-3		63,88
	B-2		58,02
	B-1		53,16
	C-5		76,09
	C-4		70,23
	C-3		62,42
	C-2		56,57
	C-1		51,67
	Prof 24 Hs - Ley 5498		44,46
<b>Seguridad</b>	COMISARIO GENERAL	INSPECTOR GENERAL	67,45
		Categoria 8 B	80,49
		Categoria 7 B	73,23
		Categoria 6 B	68,77
		Categoria 5 B	65,44
		Categoria 4 B	62,08
		Categoria 3 B	58,73
		Categoria 2 B	54,27
		Categoria 1 B	49,82
<b>Judiciales</b>		Categoria 9 C	74,53
		Categoria 8 C	66,72
		Categoria 7 C	63,36
		Categoria 6 C	60,03
		Categoria 5 C	57,79
		Categoria 4 C	55,00
		Categoria 3 C	52,22
		Categoria 2 C	48,86
		Categoria 1 C	47,19
		08 - TÉCNICO	81,48
		07- TÉCNICO	73,57
		06 - TÉCNICO	68,70
		05 - TECNICO	65,05
<b>Tribunal de Cuentas</b>	PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO	CATEGORIA 04 - ADM	61,40
		CATEGORIA 03 - ADM	57,76
		CATEGORIA 02 - ADM	52,89
		CATEGORIA 01- ADM	48,02
		CATEGORIA 07 - SER	63,84
		CATEGORIA 06 - SER	60,19
		CATEGORIA 05 - SER	57,76
		CATEGORIA 04 - SER	54,71
		CATEGORIA 03 - SER	51,67
		CATEGORIA 02 - SER	48,02
		CATEGORIA 01 - SER	46,20



"2012 Año del Bicentenario del Éxodo Jujeño"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

Escalafón	Categorías		Jun-12
Unidad de Control Previsional	Jerárquico	GERENTE GENERAL	71,04
		GERENTE DEPARTAMENTAL	66,69
		JEFE DE DEPARTAMENTOS	61,38
	Superior y Profesional	JEFE DE DIVISION	57,31
		JEFE DE SECCION TECNICA	53,88
		JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA	52,32
	Técnico	TECNICO I	48,88
		TECNICO II	47,75
		TECNICO III	46,75
		TECNICO IV	45,00
		TECNICO V	43,24
	Auxiliar	AUXILIAR I	45,27
		AUXILIAR II	43,01
		AUXILIAR III	42,06
		AUXILIAR IV	41,09
		AUXILIAR V	40,27
	Maestranza	MAYORDOMO	44,76
		OFICIAL I	42,66
		OFICIAL II	41,98
	Servicio	ORDENANZA I	40,59
ORDENANZA II		39,80	
ORDENANZA III		38,58	
MENSAJERO		36,33	

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Junio de 2012.-

jap./nev.

